

Modificación Manual de Servicios

Desde el primero de agosto de 2022, se aplican las siguientes modificaciones:



Ver

Título Primero:



Numeral 8 - Requisitos para la obtención del crédito. Se crea el numeral 1.1 que ajusta la definición de proyecto productivo, según lo dispuesto por la CNCA:

1.1. Definición proyecto productivo:

Los Créditos registrados en FINAGRO deben estar dirigidos a la financiación de proyectos productivos. Se entiende por Proyecto Productivo el conjunto de actividades financiables a través de una línea de crédito, desarrolladas en un periodo determinado por un sujeto de crédito que acceda a los recursos de fomento, identificando en cada caso los costos y gastos operativos financiados y su plazo de ejecución.



Se enfatiza sobre la importancia de que todo proyecto a financiar responda a alguna de las actividades financiables y de las líneas de financiamiento.



Se establece la financiación para empresas de servicios de apoyo dirigidos al eslabón de producción.



Se modifica el numeral 11.3 - **Tarjeta Agropecuaria** para incluir lo relacionado al proyecto productivo.



Se traslada y modifica el numeral 15 del Capítulo Primero, al Título Sexto.



Se realiza una organización interna de la codificación en la numeración, así:

El contenido	→ numeral 2	pasa a ser	→ numeral 5
	→ numeral 3		→ numeral 2
	→ numeral 4		→ numeral 3
	→ numeral 5		→ numeral 6
	→ numeral 6		→ numeral 4



Ver

Título Sexto:



Se modifican las fechas de envío a la Vicepresidencia de Operaciones de FINAGRO, por parte de los intermediarios financieros, de la **presentación del resultado de los controles de inversión** realizados en el semestre calendario precedente - literal h del numeral 1.2 del Capítulo Primero, las cuales quedaron así:

Los informes relativos a las visitas de las operaciones de crédito que fueron registradas ante FINAGRO durante el periodo del 1 julio al 31 de diciembre del año anterior **se deben radicar máximo el 30 de junio del siguiente año.**

Los informes relativos a operaciones de crédito registradas entre el 1 de enero y el 30 de junio, **deben ser radicados a más tardar el 31 de diciembre del mismo año.**



Se establece la obligación de incluir operaciones otorgadas con garantías FAG, dentro de los aspectos y criterios para tener en cuenta por parte de los intermediarios financieros para construir la muestra que remiten a FINAGRO -numeral 2.1 - Criterios del Capítulo Primero.



Se incluye el Capítulo Tercero denominado "Monitoreo de operaciones", para describir dicho proceso, el cual se realiza una vez sea registrada la operación en FINAGRO en cualquier cartera.



Se incorpora lo pertinente al **Control Especial** establecido en la Resolución 10 de 2021 de la CNCA, que aplica para créditos superiores a \$5.233 millones de pesos.

Modificación Anexo de Destinos y Producto Relacionado

En cada destino de crédito se incluye el campo Unidad de Medida, la cual se debe tener en cuenta al momento del registro de operaciones. **1**

Se eliminan los siguientes códigos de destino:

2

408012 y **408013**: Compra de productos, insumos y servicios de proyectos para la prestación directa de labores y servicios de apoyo a la **transformación** y **comercialización** agropecuaria.

Ver códigos de destino vigentes



Cualquier consulta sobre el particular, será atendida por la **Vicepresidencia Comercial, la Vicepresidencia de Operaciones, la Dirección de Crédito e ICR de FINAGRO** o a través de nuestros canales: